

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: VRM02017-15-01-049/16

Exp.: VRM0502017/15

Rfc.: MSC100119HJ2

HOJA No. 1

Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

Torreón, Coahuila, a 04 de Julio de 2016

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
MULTIPLE SERVICIOS COMERCIALES, S. DE R.L. DE C.V.
ZACATECAS No. 352 ORIENTE INTERIOR A
CENTRO
TORREÓN, COAHUILA
C.P. 27000

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 primer y segundo párrafos y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Fracción I, Tercera, Cuarta primero, segundo y último párrafos; y Octava primer párrafo, Fracción I, incisos a), b) y d), Novena primer párrafo y Décima primer párrafo, fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de abril de 2009; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de la Cláusula Cuarta Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila, suscrito en fecha 8 de julio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015; así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción III, y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1 primer y segundo párrafos, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22 y 29 primer párrafo fracciones III y IV, y párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de Noviembre de 2011; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XIII, XIX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: VRM02017-15-01-049/16

Exp.: VRM0502017/15

Rfc.: MSC100119HJ2

HOJA No. 2

Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicará en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y Artículo 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo, fracción II, numeral 6 y último párrafo de dicha fracción, 10, 17 y 26 primer párrafo fracciones I, III, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX y XXXIV, párrafo segundo y tercero del mismo artículo, 43 primer párrafo fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012, reformado y adicionado mediante el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número 34 de fecha 29 de abril de 2014; y artículos 38, 42 primer párrafo, 50, 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción III del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2014; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones mensuales definitivas, derivado de la visita domiciliaria practicada al amparo de la orden número VRM0502017/15, contenida en el oficio número 073/2015, de fecha 20 de Mayo de 2015.

Con base en los hechos consignados en el acta final de visita domiciliaria a folios del VRM02017-15-6-001/16 al VRM02017-15-6-024/16, con fecha 10 de Marzo de 2016, en donde se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, contenido en la presente, se concluye lo siguiente:

ANTECEDENTES

NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA NUMERO VRM0502017/15 CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO 073/2015 DE FECHA 20 DE MAYO DE 2015.

Con fecha 22 de Mayo de 2015, previo citatorio de un día anterior, fue notificada la orden de visita domiciliaria No. VRM0502017/15, contenida en el oficio No. 073/2015 de fecha 20 de Mayo de 2015, dirigida al contribuyente MULTIPLE SERVICIOS COMERCIALES, S. DE R.L. DE C.V., tal como se hizo constar en el acta parcial de inicio de fecha 22 de Mayo de 2015, levantada a folios del VRM02017-15-1-001/15 al VRM02017-15-1-008/15, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO VRM02017-15-01-080/15 DE FECHA 25 DE MAYO DE 2015, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA AL CONTRIBUYENTE VISITADO.

Con fecha 29 de Mayo de 2015, previo citatorio de un día anterior, le fue notificado el oficio número VRM02017-15-01-080/15 de fecha 25 de mayo de 2015, por medio del cual se impone multa al contribuyente, debido que al inicio de la visita domiciliaria, no presentó al personal autorizado los libros y registros que forman parte de su contabilidad y que tenía obligación de presentar de inmediato, de conformidad con el artículo 53 primer y segundo

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: VRM02017-15-01-049/15

Exp.: VRM0502017/15

Rfc.: MSC100119HJ2

HOJA No. 3

párrafos inciso a) del Código Fiscal de la Federación, lo cual se hizo constar en acta de notificación de fecha 29 de mayo de 2015, debidamente notificado al C. ERIKA MINERVA MONTAÑEZ MARES, en su carácter de tercero y quien dijo ser Administradora del contribuyente MULTIPLE SERVICIOS COMERCIALES, S. DE R.L. DE C.V., según consta en Acta de Notificación de fecha 29 de Mayo de 2015.

ACTA PARCIAL DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTACIÓN

Con fecha 24 de Junio de 2015, se levantó Acta Parcial de Exhibición de Información y Documentación en el domicilio del contribuyente MULTIPLE SERVICIOS COMERCIALES, S. DE R.L. DE C.V., tal como se hizo constar en el acta de notificación con fecha de 24 de Junio de 2015, levantada a folios del número VRM02017-15-2-001/15 al VRM02017-15-2-004/15, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO VRM02017-15-01-095/15 DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2015, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA AL CONTRIBUYENTE VISITADO.

Con fecha 26 de Junio de 2015, previo citatorio de un día anterior, le fue notificado el oficio número VRM02017-15-01-095/15 de fecha 24 de junio de 2015, por medio del cual se impone multa al contribuyente, lo cual se hizo constar en acta de notificación de fecha 26 de junio de 2015, debidamente notificado al C. Erika Minerva Montañez Mares, en su carácter de tercero y quien dijo ser Administradora del contribuyente MULTIPLE SERVICIOS COMERCIALES, S. DE R.L. DE C.V., según consta en Acta de Notificación de fecha 26 de junio de 2015.

ACTA PARCIAL DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTACIÓN

Con fecha 8 de Julio de 2015, se levantó Acta Parcial de Exhibición de Información y Documentación en el domicilio del contribuyente MULTIPLE SERVICIOS COMERCIALES, S. DE R.L. DE C.V., tal como se hizo constar en el acta de notificación con fecha de 8 de Julio de 2015, levantada a folios del número VRM02017-15-3-001/15 al VRM02017-15-3-004/15, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO VRM02017-15-01-165/15 DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2015, EN EL QUE SE LE INFORMA QUE PUEDE ACUDIR A LAS OFICINAS DE ESTA AUTORIDAD FISCAL A CONOCER LOS HECHOS Y OMISIONES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 42, QUINTO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

Con fecha 13 de Noviembre de 2015, previo citatorio de un día anterior, fue notificado el oficio No. VRM02017-15-01-165/15 de fecha 11 de Noviembre de 2015, dirigido al contribuyente MULTIPLE SERVICIOS COMERCIALES, S. DE R.L. DE C.V., en el que se realiza atenta invitación, tal como se hizo constar en el acta de notificación con fecha de 13 de Noviembre de 2015, levantada a folios del número VRM02017-15-4-001/15 al VRM02017-15-4-006/15, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: VRM02017-15-01-049/16

Exp.: VRM0502017/15

Rfc.: MSC100119HJ2

HOJA No. 4

DE LA ATENTA INVITACION.

En relación al Oficio número VRM02017-15-01-165/15 de fecha 11 de Noviembre de 2015, mediante el cual el C.P. y M.I. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES, de conformidad con el último párrafo del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación vigente, realizo una atenta invitación al Representante Legal, socios o accionistas del Contribuyente visitado MULTIPLE SERVICIOS COMERCIALES, S DE R.L. DE C.V., para que el día 17 de Noviembre de 2015, a las 11:00 horas, acudieran a las oficinas de esta Autoridad Fiscalizadora con el propósito de darle a conocer los hechos y omisiones derivados la revisión de que es objeto; de lo cual se hace constar que el Representante Legal, socios o accionistas del contribuyente visitado MULTIPLE SERVICIOS COMERCIALES, S. DE R.L. DE C.V., no comparecieron.

ULTIMA ACTA PARCIAL

Con fecha 8 de Febrero de 2016, se levantó Ultima Acta Parcial en el domicilio del contribuyente MULTIPLE SERVICIOS COMERCIALES, S. DE R.L. DE C.V., en el cual se le dieron a conocer los hechos conocidos en el desarrollo de la visita domiciliaria, concediéndole al contribuyente un plazo de 20 días para que manifestara a lo que su derecho conviniese respecto a los hechos que se le dieron a conocer tal como se hizo constar en Ultima Acta Parcial con fecha de 8 de Febrero de 2016, levantada a folios del número VRM02017-15-5-001/16 al VRM02017-15-5-023/16, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.

ACTA FINAL

Con fecha 10 de Marzo de 2016, previo citatorio de un día anterior, se levantó Acta Final en el domicilio del contribuyente MULTIPLE SERVICIOS COMERCIALES, S. DE R.L. DE C.V., en el que se le dio a conocer el resultado de la visita domiciliaria tal como se hizo constar en Acta Final con fecha de 10 de Marzo de 2016, levantada a folios del número VRM02017-15-6-001/16 al VRM02017-15-6-024/16, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que el contribuyente MULTIPLE SERVICIOS COMERCIALES, S. DE R.L. DE C.V., no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en la Ultima Acta parcial de fecha 8 de Febrero de 2016 levantada a folios VRM02017-15-5-001/16 al VRM02017-15-5-023/16, dentro del plazo señalado en el Artículo 46 Fracción IV segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por consentidos los hechos consignados en el Acta Final de fecha 10 de Marzo de 2016, levantada a folios números

.....5

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: VRM02017-15-01-049/16

Exp.: VRM0502017/16

Rfc.: MSC100119HJ2

HOJA No. 5

VRM02017-15-6-001/16 al VRM02017-15-6-024/16, la cual fue entregada al C. JOSE GUILLERMO METLICH DE LA PEÑA, en su carácter de tercero y ASESOR del contribuyente MULTIPLE SERVICIOS COMERCIALES, S. DE R.L. DE C.V., los que se reseñan a continuación:

1.- REGIMEN FISCAL:

Según consulta efectuada a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes, al Rubro de Avisos Presentados, perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se conoció que el contribuyente visitado MULTIPLE SERVICIOS COMERCIALES, S DE R.L. DE C.V., se encuentra inscrito, entre otras, con las siguientes obligaciones fiscales

CLAVE	DESCRIPCION	FECHA DE MOVIMIENTO
S200	Sociedad mercantil u otra persona moral (Régimen General de Ley personas morales.)	19/01/2010
V5	IVA (Por los actos o actividades que realicen causa este impuesto)	19/01/2010

2.- FECHA DE INICIO DE OPERACIONES

Según consulta efectuada a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes, al Rubro de Avisos Presentados perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se conoció que el contribuyente visitado MULTIPLE SERVICIOS COMERCIALES, S DE R.L. DE C.V., inicio operaciones el 19 de Enero de 2010.

3.- GIRO O ACTIVIDAD.

Según consulta efectuada a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes, al Rubro de Avisos Presentados perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se conoció que el contribuyente visitado MULTIPLE SERVICIOS COMERCIALES, S DE R.L. DE C.V., se encuentra registrado con la actividad de: "OTROS SERVICIOS PERSONALES NO CLASIFICADOS".

RESULTADO DE LA REVISIÓN:

MESES REVISADOS: Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2014.

I.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

A).- COMO SUJETO DIRECTO.

1.- DECLARACIONES PRESENTADAS.

Según consulta efectuada a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes, al Rubro de Declaraciones Presentadas perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se conoció que el contribuyente visitado MULTIPLE SERVICIOS COMERCIALES, S DE R.L. DE C.V., presento las declaraciones mensuales del Impuesto al Valor Agregado, de los meses sujetos a revisión, con los siguientes datos principales:

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: VRM02017-15-01-049/16

Exp.: VRM0502017/15

Rfc.: MSC100119HJ2

HOJA No. 5

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio
Año de	2014	2014	2014	2014	2014	2014	2014
FECHA DE PAGO	18/02/2014	18/03/2014	21/04/2014	19/05/2014	17/06/2014	25/07/2014	21/08/2014
TIPO DE PAGO	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal
A CARGO	35,010.00		0.00	0.00	16,726.00	4,931.00	15,739.00
A FAVOR		34,899.00					
Total de Contribuciones	35,010.00	0.00			16,726.00	4,931.00	15,739.00
Total de aplicaciones	0.00	0.00			0.00	0.00	0.00
Cantidad a Cargo	35,010.00	0.00			16,726.00	4,931.00	15,739.00
Cantidad a Pagar	35,010.00	0.00			16,726.00	4,931.00	15,739.00

MES	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Año de	2014	2014	2014	2014	2014
FECHA DE PAGO	18/09/2014	21/10/2014	20/11/2014	22/12/2014	22/01/2015
TIPO DE PAGO	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal
A CARGO	8,435.00	11,478.00	6,593.00	18,888.00	19,975.00
A FAVOR					
Total de Contribuciones	8,435.00	11,478.00	6,593.00	18,888.00	19,975.00
Total de aplicaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cantidad a Cargo	8,435.00	11,478.00	6,593.00	18,888.00	19,975.00
Cantidad a Pagar	8,435.00	11,478.00	6,593.00	18,888.00	19,975.00

2.- VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%, EFECTIVAMENTE COBRADOS.

De la revisión practicada a sus registros contables en el libro denominado Mayores y Auxiliares, papeles de trabajo, estados de cuenta bancarios, a la documentación comprobatoria consistente en facturas de ingresos propiedad del contribuyente visitado, de los meses sujetos a revisión, exhibidos por el C. JOSE GUILLERMO METLICH DE LA PEÑA en su carácter de tercero compareciente quien dijo ser Asesor Fiscal del contribuyente visitado, mediante acta parcial de No. 2 de fecha 24 de junio de 2015, levantada a folios del VRM02017-15-2-001/15 al VRM02017-15-2-004/15 y exhibidos por el C. JOSE GUILLERMO METLICH DE LA PEÑA en su carácter de tercero compareciente quien dijo ser Asesor Fiscal del contribuyente visitado mediante acta parcial No. 3 de fecha 8 de julio de 2015, levantada a folios del VRM02017-15-3-001/15 al VRM02017-15-3-004/15, se determinó que el Contribuyente que se liquida realizó un Valor Neto de Actos o Actividades gravados a la tasa del 16%, efectivamente cobrados en cantidad de \$7'073,904.51, por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2014, cuyo resumen se muestra a continuación:

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: VRM02017-15-01-049/16

Exp.: VRM0502017/15

Rfc.: MSC100119HJ2

HOJA No. 7

Mes de 2014	CLIENTES (haber)	ANTICIPO DE CLIENTES (haber)	(menos)	(menos)	(igual a)
			Devoluciones por exceso de flujo	Depuración de saldos de ejercicios anteriores	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% EFFECTIVAMENTE COBRADOS EN LOS MESES SUJETOS A REVISION
	cuenta número 1150.000.	cuenta número 2180.000.			
ENERO	306,185.34	665,984.45	0.00	0.00	972,169.79
FEBRERO	124,482.28	513,439.98	105,760.08	0.00	532,162.18
MARZO	286,537.97	497,830.27	0	0.00	784,368.24
ABRIL	97,266.69	386,947.56	473.28	0.00	483,740.97
MAYO	700,111.88	142,937.69	241,309.96	0.00	601,739.61
JUNIO	291,846.89	134,470.08	65,549.65	0.00	360,767.32
JULIO	185,364.84	271,205.71	0.00	0.00	456,570.55
AGOSTO	85,407.21	331,361.08	0.00	0.00	416,768.29
SEPTIEMBRE	205,123.40	368,846.64	13,723.33	0.00	560,246.71
OCTUBRE	103,718.13	435,427.59	0.00	0.00	539,145.72
NOVIEMBRE	226,285.45	496,377.18	34,482.63	0.00	688,180.00
DICIEMBRE	341,067.02	579,191.04	78,988.89	163,224.04	676,045.13
S U M A S	\$2,953,397.10	\$4,824,019.27	\$540,287.82	\$163,224.04	\$7,073,904.51

Los Actos o Actividades Gravados a la tasa del 16 % en cantidad de \$7'073,904.51 se determinaron en base a lo registrado en sus libros de contabilidad denominados "Mayores y Auxiliares", en los cuales registra en la cuenta número 1150.000 denominada "CLIENTES", el importe de \$2'953,397.10 y en la cuenta número 2180.000 denominada "ANTICIPOS DE CLIENTES", la cantidad de \$4'824,019.27, así mismo en dichas cuenta en el "Debe" registra los importes por "DEVOLUCIONES POR EXCESO DE FLUJO" en cantidad de \$540,287.82, las cuales son restadas de las cuentas de Clientes y Anticipos de Clientes; así mismo el importe por Depuración de Saldos de ejercicios anteriores en cantidad de \$163,224.04 se resto de la cuenta de clientes; los registros anteriores se cotejaron con los estados de cuenta bancarios de su propiedad y las facturas de ingresos que amparan los actos realizados a la tasa del 16% y en las que se debió trasladar en forma expresa y por separado el Impuesto al Valor Agregado a la tasa del 16%

El Valor de los Actos o Actividades gravados a la tasa del 16% en cantidad de \$7'073,904.51 se determinaron de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1 primer párrafo fracción II y segundo y tercer párrafo, 1-B primer párrafo, 14 primer párrafo fracción I, 16 primer párrafo, 17 primer párrafo, 18 primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigentes en los meses que se liquidan del 2014, en base a lo registrado de conformidad con el Artículo 32 primer párrafo fracciones I y III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el 2014, así como en el Artículo 28 primer párrafo fracciones I primer párrafo, II y III del Código Fiscal de la Federación, 29 primer párrafo fracciones I y III, 30 primer y segundo párrafos, 31 segundo párrafo y 32 primero y

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: VRM02017-15-01-049/16

Exp.: VRM0502017/15

Rfc.: MSC100119HJ2

HOJA No. 8

segundo párrafos del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en los meses que se liquidan del 2014.

3.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE

De la revisión practicada a sus registros contables en el libro denominado Mayores y Auxiliares, papeles de trabajo, estados de cuenta bancarios, a la documentación comprobatoria consistente en facturas de gastos propiedad del contribuyente visitado, de los meses sujetos a revisión, exhibidos por el C. JOSE GUILLERMO METLICH DE LA PEÑA en su carácter de tercero compareciente quien dijo ser Asesor Fiscal del contribuyente

visitado, mediante acta parcial de No. 2 de fecha 24 de junio de 2015, levantada a folios del VRM02017-15-2-001/15 al VRM02017-15-2-004/15 y exhibidos por el C. JOSE GUILLERMO METLICH DE LA PEÑA en su carácter de tercero compareciente quien dijo ser Asesor Fiscal del contribuyente visitado mediante acta parcial No. 3 de fecha 8 de julio de 2015, levantada a folios del VRM02017-15-3-001/15 al VRM02017-15-3-004/15, se conoció que Registro un Impuesto al Valor Agregado Acreditable por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014, en cantidad de \$924,664.40; del cual se Rechaza la cantidad de \$920,555.23, por lo que se Determinó un Impuesto al Valor Agregado Acreditable en cantidad de \$4,109.17 en los meses sujetos a revisión, como se muestra mensualmente en el siguiente cuadro:

MES 2014	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE:		
	REGISTRADO	RECHAZADO	DETERMINADO EFECTIVAMENTE PAGADO EN EL MES
ENERO	120,536.71	120,441.19	95.52
FEBRERO	120,045.25	119,945.26	99.99
MARZO	107,747.93	107,645.69	102.24
ABRIL	64,652.41	64,556.89	95.52
MAYO	41,460.15	41,197.11	263.04
JUNIO	18,676.16	16,927.34	1,748.82
JULIO	52,157.42	52,042.60	114.82
AGOSTO	58,248.03	58,064.39	183.64
SEPTIEMBRE	78,162.47	77,969.24	193.23
OCTUBRE	79,670.06	79,288.67	381.39
NOVIEMBRE	91,221.40	91,017.46	203.94
DICIEMBRE	92,086.41	91,459.39	627.02
SUMAS	\$ 924,664.40	\$ 920,555.23	\$ 4,109.17

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: VRM02017-15-01-049/16

Exp.: VRM0602017/15

Rfc.: MSC100119HJ2

HOJA No. 9

El Impuesto al Valor Agregado Acreditable en cantidad de \$924,664.40, se conoció de sus registros contables en el libro de contabilidad denominado "MAYORES Y AUXILIARES", en la cuenta número "1190.000" denominada "IVA POR ACREDITAR", y papeles de trabajo en los cuales registra el "acreditable 16%", los cuales fueron exhibidos y proporcionados por el C. JOSE GUILLERMO METLICH DE LA PEÑA en su carácter de tercero compareciente quien dijo ser Asesor Fiscal del contribuyente visitado, mediante acta parcial de No. 2 de fecha 24 de junio de 2015, levantada a folios del VRM02017-15-2-001/15 al VRM02017-15-2-004/15 y exhibidos por el C. JOSE GUILLERMO METLICH DE LA PEÑA en su carácter de tercero compareciente quien dijo ser Asesor Fiscal del contribuyente visitado mediante acta parcial No. 3 de fecha 8 de julio de 2015, levantada a folios del VRM02017-15-3-001/15 al VRM02017-15-3-004/15.

El análisis debidamente circunstanciado del impuesto al valor agregado acreditable Rechazado en cantidad de \$920,555.23, se integra mensualmente de la siguiente manera:

CONTABILIZADO EN POLIZA:			DOCUMENTACION COMPROBATORIA:						
fecha	número	clase	Folio	Fecha	NOMBRE DE QUIEN EXPIDE LA FACTURA	CONCEPTO / DESCRIPCION	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
31-ene-14	71	diario	161	31/01/2014	Proveedora de Recursos Humanos, S.A. De C.V.	Subcontratación de Personal	752,757.46	120,441.19	873,198.65
28-feb-14	66	diario	235	28/02/2014	Proveedora de Recursos Humanos, S.A. De C.V.	Subcontratación de Personal	749,657.86	119,945.26	869,603.12
31-mar-14	60	diario	276	28/03/2014	Proveedora de Recursos Humanos, S.A. De C.V.	Subcontratación de Personal	672,785.60	107,645.69	780,431.29
30-abr-14	56	diario	320	30/04/2014	Proveedora de Recursos Humanos, S.A. De C.V.	Subcontratación de Personal	403,480.59	64,556.89	468,037.48
31-may-14	93	diario	352	29/05/2014	Proveedora de Recursos Humanos, S.A. De C.V.	Subcontratación de Personal	257,481.96	41,197.11	298,679.07
30-jun-14	88	diario	379	30/06/2014	Proveedora de Recursos Humanos, S.A. De C.V.	Subcontratación de Personal	105,795.88	16,927.34	122,723.22
31-jul-14	63	diario	410	31/07/2014	Proveedora de Recursos Humanos, S.A. De C.V.	Subcontratación de Personal	325,266.27	52,042.60	377,308.87
31-ago-14	68	diario	437	29/08/2014	Proveedora de Recursos Humanos, S.A. De C.V.	Subcontratación de Personal	362,902.46	58,064.39	420,966.85
01-sep-14	60	diario	468	30/09/2014	Proveedora de Recursos Humanos,	Subcontratación de Personal	487,307.76	77,969.24	565,277.00

"2016, Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: VRM02017-15-01-049/16

Exp.: VRM0502017/15

Rfc.: MSC100119HJ2

HOJA No. 10

					S.A. De C.V.				
31-oct-14	69	diario	501	30/10/2014	Proveedora de Recursos Humanos, S.A. De C.V.	Subcontratación de Personal	495,554.16	79,288.67	574,842.83
30-nov-14	61	diario	537	28/11/2014	Proveedora de Recursos Humanos, S.A. De C.V.	Subcontratación de Personal	77,571.70	12,411.47	89,983.17
30-nov-14	61	diario	540	28/11/2014	Proveedora de Recursos Humanos, S.A. De C.V.	Subcontratación de Personal	491,287.41	78,605.99	569,893.40
30-dic-14	72	diario	575	30/12/2014	Proveedora de Recursos Humanos, S.A. De C.V.	Subcontratación de Personal	571,621.17	91,459.39	663,080.56
SUMAS							\$5,753,470.28	\$920,555.23	\$6,674,025.51

El impuesto al valor agregado acreditable rechazado en cantidad de \$ 920,555.23, que se aprecia en el cuadro que antecede, se rechaza debido a que del análisis realizado a la documentación proporcionada por el contribuyente auditado, consistente en pólizas de diario y facturas de gastos, se conoció que solo registra las operaciones contables, pero no aporta la documentación con la que demuestre la forma en que fueron pagadas las mismas; es decir incumplió con el requisito indispensable de las disposiciones fiscales, para llevar a cabo su acreditamiento, ya que no demuestra que el impuesto al valor agregado que le trasladaron haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate.

El Impuesto al Valor Agregado Acreditable en cantidad de \$920,555.23 es rechazado por no cumplir con el requisito establecido en artículo 5 primer párrafo fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en los meses que se liquidan.

Por lo anterior se determino un impuesto al valor agregado acreditable en cantidad de \$4,109.17, el cual fue efectivamente pagado en los meses sujetos a revisión, el cual fue cotejado con la documentación comprobatoria y estados de cuenta bancarios de su propiedad.

El Impuesto al Valor Agregado acreditable de los meses sujetos a revisión en cantidad de \$4,109.17, se determinó con fundamento en los Artículos 1-B segundo párrafo, 4, primero y segundo párrafo, 5 primer párrafo, fracción I primer párrafo, II y III, y 32 primer párrafo fracciones I y III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 28 primer párrafo fracciones I primer párrafo, II y III del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 29 primer párrafo fracción I y III, 30 primer y segundo párrafos, 31 segundo párrafo y 32 primero y segundo párrafos del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en los meses que se liquidan.

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: VRM02017-15-01-049/16

Exp.: VRM0502017/15

Rfc.: MSC100119HJ2

HOJA No. 11

II.- CERTIFICACION.

El C. Visitador CLAUDIA GUTIERREZ ESCAJEDA, con fundamento en el Artículo 45 primer y tercer párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, certificó copias fotostáticas legibles de lo siguiente: de su libro de contabilidad denominado: "MAYORES Y AUXILIARES", de las cuenta números: "1120-000-000-000-000 denominada Bancos", "1150-000-000-000-000 denominada Clientes", "1190-000-000-000-000 denominada IVA por Acreditar" y "2180-000-000-000-000 denominada Anticipos de Clientes", con sus respectivas subcuentas, el cual contiene, entre otros, los siguientes datos principales: Nombre de la Empresa, Tipo, Número, Fecha, Concepto, Saldo Inicial, Debe, Haber, Saldo; de los meses sujetos a revisión; de las facturas de gastos del contribuyente Proveedor de Recursos Humanos, S.A. de C.V. con números de folio: 161, 235, 276, 320, 352, 379, 410, 437, 468, 501, 537, 540 y 575, y las pólizas de diario correspondientes que se mencionan el apartado de Impuesto al valor agregado acreditable, de su papel de trabajo en el que registra en forma mensual el "Acreditable 16%"; así como de los Estados de cuenta bancarios proporcionados, del banco BBVA BANCOMER con número de cuenta 174573943, BANAMEX con número de cuenta 7002 1754224, BANORTE con número de cuenta 676343320, BBVA BANCOMER con número de cuenta 197352379 y BANAMEX con número de cuenta 5334730. Lo anterior consta de 190 (ciento noventa) fojas, foliadas económicamente para su identificación del número 1 al 190, documentos en los que firmaron para constancia de que son únicos y copias fieles de los originales propiedad del contribuyente visitado; el C. Visitador, el Compareciente y los testigos, hechos que se hicieron constar en la Última Acta Parcial de fecha 8 de Febrero de 2016 levantada a folios del VRM02017-15-5-001/16 al VRM02017-15-5-023/16, la cual forma parte integrante de la presente Resolución.

III.- CONSULTA A LA BASE DE DATOS:

La consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se detalla en la presente resolución, misma que llevó a cabo ésta Autoridad con el objeto de conocer la información plasmada en los puntos donde se menciona la consulta efectuada a la base de datos, con motivo de la revisión practicada al contribuyente MULTIPLE SERVICIOS COMERCIALES, S. DE R.L. DE C.V., se realizó con fundamento en la CLÁUSULA SEXTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila, suscrito en fecha 8 de julio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015; de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 63 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: VRM02017-15-01-049/16

Exp.: VRM0502017/15

Rfc.: MSC100119HJ2

HOJA No. 12

IV.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR LOS MESES COMPRENDIDOS DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2014.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR LOS MESES COMPRENDIDOS DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIMBRE DE 2014, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PARRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN LOS MESES QUE SE LIQUIDAN, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% APARTADO I INCIO A) PUNTO 2.- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	972,169.79	532,162.18	784,368.24	483,740.97	601,739.61
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN LOS MESES QUE SE LIQUIDAN.	0.16	0.16	0.16	0.16	0.16
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	155,547.17	85,145.95	125,498.92	77,398.56	96,278.34
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO I INCISO A) PUNTO 3.- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	95.52	99.99	102.24	95.52	263.04
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN APARTADO I INCISO A) PUNTO 1.- DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	35,010.00	0.00	0.00	0.00	16,726.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: VRM02017-15-01-049/16

Exp.: VRM0502017/15

Rfc: MSC100119HJ2

HOJA No. 13

AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES					
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO O A FAVOR DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PARRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN LOS MESES QUE SE LIQUIDAN	120,441.65	85,045.96	125,396.68	77,303.04	79,289.30
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0556	1.0530	1.0501	1.0521	1.0554
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	127,138.21	89,553.40	131,679.05	81,330.53	83,681.93
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	120,441.65	85,045.96	125,396.68	77,303.04	79,289.30
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	6,696.56	4,507.44	6,282.37	4,027.49	4,392.63

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN APARTADO I INCISO A) PUNTO 2.- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	360,767.32	456,570.55	416,768.29	560,246.71
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN LOS MESES QUE SE LIQUIDAN.	0.16	0.16	0.16	0.16
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	57,722.77	73,051.29	66,682.93	89,639.47
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO I INCISO A) PUNTO 3.- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	1,748.82	114.82	183.64	193.23
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN APARTADO I INCISO A) PUNTO 1.- DEL CONSIDERANDO	4,931.00	15,739.00	8,435.00	11,478.00

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: VRM02017-15-01-049/16

Exp.: VRM0502017/15

Rfc: MSC100119HJ2

HOJA No. 14

UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN				
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES		0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO O A FAVOR DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PARRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN LOS MESES QUE SE LIQUIDAN	51,042.95	57,197.47	58,064.29	77,968.24
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0536	1.0507	1.0470	1.0423
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	53,778.85	60,097.38	60,793.31	81,268.30
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	51,042.95	57,197.47	58,064.29	77,968.24
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	2,735.90	2,899.91	2,729.02	3,298.06

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN APARTADO I INCISO A) PUNTO 2.- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	539,145.72	688,180.00	678,045.13	7,073,904.51
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN LOS MESES QUE SE LIQUIDAN.	0.16	0.16	0.16	-----
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	86,263.32	110,108.80	108,467.22	1,131,824.74
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO I INCISO A) PUNTO 3.- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	381.39	203.94	627.02	4,109.17
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN APARTADO I INCISO A) PUNTO 1.- DEL CONSIDERANDO	6,593.00	18,888.00	19,975.00	137,775.00

.....15

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: VRM02017-15-01-049/16

Exp.: VRM0502017/15

Rfc.: MSC100119HJ2

HOJA No. 15

ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN					
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES		0.00	0.00	0.00	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO O A FAVOR DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PARRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN LOS MESES QUE SE LIQUIDAN		79,288.93	91,016.86	87,885.20	989,940.57
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN		1.0366	1.0283	1.0233	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO		82,190.90	93,592.64	89,932.93	1,035,035.43
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO		79,288.93	91,016.86	87,885.20	989,940.57
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		2,901.97	2,575.78	2,047.73	45,094.86

RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	\$989,940.57	\$45,094.86	\$1'035,035.43
TOTAL	\$989,940.57	\$45,094.86	\$1'035,035.43

V.- FACTOR DE ACTUALIZACION

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo IV de la presente resolución, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación; tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del periodo, también expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, como se indica a continuación.

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: VRM02017-15-01-049/16

Exp.: VRM0502017/15

Rfc.: MSC100119HJ2

HOJA No. 16

A.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR LOS MESES COMPRENDIDOS DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO DEFINITIVO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

CONCEPTO	Enero 2014	Febrero 2014	Marzo 2014	Abril 2014
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2014 a Junio 2016	Marzo 2014 a Junio 2016	Abril 2014 a Junio 2016	Mayo 2014 a Junio 2016
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	118.7700	118.7700	118.7700	118.7700
DEL MES DE :	Mayo 2016	Mayo 2016	Mayo 2016	Mayo 2016
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Junio de 2016	10 de Junio de 2016	10 de Junio de 2016	10 de Junio de 2016
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	112.5050	112.7900	113.0990	112.8880
DEL MES DE:	Enero 2014	Febrero 2014	Marzo 2014	Abril 2014
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Febrero de 2014	10 de Marzo de 2014	10 de Abril de 2014	09 de mayo de 2014
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0556	1.0530	1.0501	1.0521

CONTINUA CUADRO ANTERIOR....

CONCEPTO	Mayo 2014	Junio 2014	Julio 2014	Agosto 2014
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2014 a Junio 2016	Julio 2014 a Junio 2016	Agosto 2014 a Junio 2016	Septiembre 2014 a Junio 2016
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	118.7700	118.7700	118.7700	118.7700
DEL MES DE :	Mayo 2016	Mayo 2016	Mayo 2016	Mayo 2016
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Junio de 2016	10 de Junio de 2016	10 de Junio de 2016	10 de Junio de 2016
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	112.5270	112.7220	113.0320	113.4380
DEL MES DE:	Mayo 2014	Junio 2014	Julio 2014	Agosto 2014
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA	10 de Junio de	10 de Julio de	08 de Agosto	10 de

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: VRM02017-15-01-049/16

Exp.: VRM0502017/15

Rfc.: MSC100119HJ2

HOJA No. 17

FEDERACION DE FECHA	2014	2014	de 2014	Septiembre de 2014
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0554	1.0536	1.0507	1.0470

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Septiembre 2014	Octubre 2014	Noviembre 2014	Diciembre 2014
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2014 a Junio 2016	Noviembre 2014 a Junio 2016	Diciembre 2014 a Junio 2016	Enero 2015 a Junio 2016
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	118.7700	118.7700	118.7700	118.7700
DEL MES DE:	Mayo 2016	Mayo 2016	Mayo 2016	Mayo 2016
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Junio de 2016	10 de Junio de 2016	10 de Junio de 2016	10 de Junio de 2016
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	113.9390	114.5690	115.4930	116.0590
DEL MES DE:	Septiembre 2014	Octubre 2014	Noviembre 2014	Diciembre 2014
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Octubre de 2014	10 de Noviembre de 2014	10 de Diciembre de 2014	09 de Enero de 2015
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0423	1.0366	1.0283	1.0233

VI.- RECARGOS

En virtud de que el contribuyente MULTIPLE SERVICIOS COMERCIALES, S. DE R.L. DE C.V. omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo IV de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2014 hasta el mes de Julio de 2016 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: VRM02017-15-01-049/16

Exp.: VRM0502017/15

Rfc.: MSC100119HJ2

HOJA No. 18

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2014

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 20 de Noviembre de 2013 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2014, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS febrero a diciembre 2014	12.43

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2015

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 13 de Noviembre de 2014 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2015, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: VRM02017-15-01-049/16

Exp.: VRM0502017/15

Rfc.: MSC100119HJ2

HOJA No. 19

Septiembre:	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2015	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2016

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 18 de Noviembre de 2015 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2016, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a julio 2016	7.91

RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2014, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2014	127,138.21	12.43	15,803.28
Enero	Enero a Diciembre	2015	127,138.21	13.56	17,239.94
Enero	Enero a Julio	2016	127,138.21	7.91	10,058.63
Febrero	Marzo a Diciembre	2014	89,553.40	11.30	10,119.53
Febrero	Enero a Diciembre	2015	89,553.40	13.56	12,143.44

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: VRM02017-15-01-046/16

Exp.: VRM0502017/15

Rfc.: MSC100119HJ2

HOJA No. 20

Febrero	Enero a Julio	2016	89,553.40	7.91	7,083.67
Marzo	Abril a Diciembre	2014	131,679.05	10.17	13,391.76
Marzo	Enero a Diciembre	2015	131,679.05	13.56	17,855.68
Marzo	Enero a Julio	2016	131,679.05	7.91	10,415.81
Abril	Mayo a Diciembre	2014	81,330.53	9.04	7,352.28
Abril	Enero a Diciembre	2015	81,330.53	13.56	11,028.42
Abril	Enero a Julio	2016	81,330.53	7.91	6,433.24
Mayo	Junio a Diciembre	2014	83,681.93	7.91	6,619.24
Mayo	Enero a Diciembre	2015	83,681.93	13.56	11,347.27
Mayo	Enero a Julio	2016	83,681.93	7.91	6,619.24
Junio	Julio a Diciembre	2014	53,778.85	6.78	3,646.21
Junio	Enero a Diciembre	2015	53,778.85	13.56	7,292.41
Junio	Enero a Julio	2016	53,778.85	7.91	4,253.91
Julio	Agosto a Diciembre	2014	60,097.38	5.85	3,395.50
Julio	Enero a Diciembre	2015	60,097.38	13.56	8,149.20
Julio	Enero a Julio	2016	60,097.38	7.91	4,753.70
Agosto	Septiembre a Diciembre	2014	60,793.31	4.52	2,747.86
Agosto	Enero a Diciembre	2015	60,793.31	13.56	8,243.57
Agosto	Enero a Julio	2016	60,793.31	7.91	4,808.75
Septiembre	Octubre a Diciembre	2014	81,266.30	3.39	2,754.93
Septiembre	Enero a Diciembre	2015	81,266.30	13.56	11,019.71
Septiembre	Enero a Julio	2016	81,266.30	7.91	6,428.16
Octubre	Noviembre a Diciembre	2014	82,190.90	2.26	1,857.51
Octubre	Enero a Diciembre	2015	82,190.90	13.56	11,145.09
Octubre	Enero a Julio	2016	82,190.90	7.91	6,501.30
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2014	93,592.64	1.13	1,057.60
Noviembre	Enero a Diciembre	2015	93,592.64	13.56	12,691.16
Noviembre	Enero a Julio	2016	93,592.64	7.91	7,403.18
Diciembre	Enero a Diciembre	2015	89,932.93	13.56	12,194.91
Diciembre	Enero a Julio	2016	89,932.93	7.91	7,113.69
TOTAL					\$290,967.78

RESUMEN DE LOS RECARGOS

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	\$290,967.78

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: VRM02017-15-01-049/16

Exp.: VRM0502017/15

Rfc.: MSC100119HJ2

HOJA No. 21

VII.- MULTAS

1.- MULTAS DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente MULTIPLE SERVICIOS COMERCIALES, S. DE R.L. DE C.V., omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto al Valor agregado como sujeto directo por un importe de \$989,940.57 (NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 57/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al penúltimo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR LOS MESES COMPRENDIDOS DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2014, DE CONFORMIDAD CON ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN RELACION AL PENÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	989,940.57	544,467.31
TOTAL	\$989,940.57	\$544,467.31

2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION II INCISO E), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez el Contribuyente que se liquida MULTIPLE SERVICIOS COMERCIALES, S. DE R.L. DE C.V., infringió el artículo 5-D primero, segundo y tercer párrafos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigentes en los meses que se liquidan en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que presentó declaraciones de pagos mensuales en forma distinta, a lo señalado por las disposiciones fiscales toda vez que las declaraciones presentadas por el contribuyente no

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: VRM02017-15-01-049/16

Exp.: VRM0502017/15

Rfc.: MSC100119HJ2

HOJA No. 22

corresponden a la cantidades que la autoridad determino una vez que verifico el cumplimiento de sus obligaciones haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2014, del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 45,360.00 (CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción II inciso e) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015, como a continuación se indica:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,780.00.-
PRIMERA ACTUALIZACION

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 2,630.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

La multa mínima establecida en el Artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e) sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente, asciende a la cantidad de \$ 2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 01 de Enero de 2005, de conformidad con el artículo segundo, fracciones I y III de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2005.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, la multa mínima señalada en el Artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e), del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de Enero del siguiente ejercicio a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de las cantidades se debe considerar el período comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el por ciento citado, en consecuencia, el período que debe de tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: VRM02017-15-01-049/16

Exp.: VRM0502017/15

Rfc.: MSC100119HJ2

HOJA No. 23

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al período anterior mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional del Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre del citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos y el citado Índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104,1880 puntos. Con base a los Índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), multiplicadas por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 2,634.83, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de las multas actualizadas en cantidad de \$ 2,630.00, cantidades que fueron publicadas en el anexo 5 de la resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de Mayo de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACION **PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,000.00**

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1° de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1° de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: VRM02017-15-01-049/16

Exp.: VRM0502017/15

Rfc.: MSC100119HJ2

HOJA No. 24

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132 841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 3,003.98 (TRES MIL TRES PESOS 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

Tercera actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 1.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: VRM02017-15-01-049/16

Exp.: VRM0502017/15

Rfc.: MSC100119HJ2

HOJA No. 25

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012. La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación del 9 de diciembre del 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 3,363.30 (Trece mil trescientos sesenta y tres pesos 30/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,360.00 (mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: VRM02017-15-01-049/16

Exp.: VRM0602017/15

Rfc.: MSC100119HJ2

HOJA No. 26

Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Cuarta actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, Fracción II inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$ 3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción II, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de Noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014 que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 3,777.96 (Tres mil setecientos setenta y siete pesos 96/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: VRM02017-15-01-049/16

Exp.: VRM0502017/15

Rfc.: MSC100119HJ2

HOJA No. 27

en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservaran la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.*

COMPARATIVO DE LAS MULTAS:

En virtud de que el Contribuyente que se liquida MULTIPLE SERVICIOS COMERCIALES, S. DE R.L. DE C.V., infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	544,467.31	45,360.00	544,467.31
Sumas	\$544,467.31	\$44,360.00	\$544,467.31

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

IMPUESTO OMITIDO	TOTAL MULTA
Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	544,467.31
TOTAL DE MULTAS	\$544,467.31

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: VRM02017-15-01-049/16

Exp.: VRM0502017/15

Rfc.: MSC100119HJ2

HOJA No. 28

VIII.- RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR LOS MESES COMPRENDIDOS DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2014, ACTUALIZADO AL MES DE JULIO DE 2016.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO	989,940.57	45,094.86	290,967.78	544,467.31	1,870,470.52
TOTAL:	\$989,940.57	\$45,094.86	\$290,967.78	\$544,467.31	\$1,870,470.52

SON: (UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 52/100 M.N.).

IX.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Julio de 2016; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: VRM02017-15-01-049/16

Exp.: VRM0602017/16

Rfc.: MSC100119HJ2

H01A No. 29

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Febrero de 2014, hasta el mes de Julio de 2016.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$544,467.31, equivalente al 20%, calculada sobre \$989,940.57, monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con el Título V, Capítulo I, del citado ordenamiento, así como de la regla 1.6, último párrafo de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2016, ante la Administración General Jurídica, o

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 14 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad Fiscal de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

"2015. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: VRM02017-15-01-049/16

Exp.: VRM0502017/15

Rfc.: MSC100119HJ2

HOJA No. 30

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

Atentamente,
Sufragio Efectivo- No Reelección.
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN


C.P. y M.I. MIGUEL ÁNGEL VARGAS QUINONES

Tómese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón, Coahuila, para los efectos de su notificación, control y cobro.
c.c.p. Expediente
c.c.p. Archivo

MACM/CDE


ANTECEDENTES PATRIMONIALES DEL CONTRIBUYENTE

Nombre del contribuyente: **MULTIPLE SERVICIOS COMERCIALES S. DE R.L. DE C.V.**
Número de orden: **VRM0502017/15**

1. Bienes inmuebles a nombre del contribuyente

SI NO

2. Cuentas bancarias o inversiones bursátiles a nombre del contribuyente

SI NO

BBVA BANCOMER con número de cuenta 174573943
BANAMEX con número de cuneta 7002 1754224
BANORTE con número de cuenta 676343320
BBVA BANCOMER con número de cuenta 197352379
BANAMEX con número de cuenta 5334730
(se anexan 5 copias de estados de cuenta bancarios)

SI NO

3. Vehículos a nombre del contribuyente

4. Maquinaria y equipo a nombre del contribuyente

SI NO

5. Cartera de cuentas por cobrar del contribuyente

SI NO

6. Si el contribuyente falleció durante la revisión ¿Se localizó el nombre del albacea?

SI NO

7. Otros bienes que forman parte del activo del contribuyente

SI NO

AUDITOR



C.P. Claudia Gutiérrez Escajeda

MÚLTIPLE SERVICIOS COMERCIALES S DE RL DE CV
 AVENIDA ZACATECAS OTE 352 A
 TORREÓN CENTRO
 TORREÓN COAH.
 SUCURSAL 0623 TORREÓN CENTRO
 SISEL

C.P. 27000

NO. CUENTA	0676343320
GANANCIA ANUAL TOTAL (GAT)	N/A% "Antes de impuestos"
(+) INTERESES APLICABLES	0.00
(-) TOTAL DE COMISIONES COBRADAS	165.00



No. de cliente: 27052825
 RFC: MSC10019HLJ2
 Plaza: 9981 PLAZA TORREÓN
 Sucursal: 0623 TORREÓN CENTRO
 Teléfonos Sucursal: 7160225
 Dirección Sucursal: CALZADA COLÓN ESO AV MATAMOROS 135 CENTRO
 Período: De 01/Diciembre/2014 al 31/Diciembre/2014
 Fecha de corte: 31/Diciembre/2014
 Página: 1 de 3

Enlace Global Pm Pago Fijo
 Diciembre 2014

RESUMEN INTEGRAL

PRODUCTO/SERVICIO	CUENTA	SALDO ANTERIOR	SALDO AL CORTE
ENLACE GLOBAL PM PAGO FIJO	0676343320	\$ 4,619.00	\$ 6,504.06
TOTAL		\$ 4,619.00	\$ 6,504.06

ENLACE GLOBAL PM PAGO FIJO

No. de CUENTA: 0676343320 DIVISA: PESOS CLABE: 072 060 00676343320 3

RESUMEN DEL PERIODO

	MONTO
Saldo inicial del periodo	4,619.00
(+) Depósitos	9,043.20
(-) Retiros	6,966.74
(+) Intereses Netos Ganados	0.00
(-) Comisiones Cobradas	165.00
(-) IVA sobre comisiones (16%)	26.40
Saldo Actual	6,504.06
Saldo Disponible al día*	6,504.06
Saldo Mínimo requerido	0.00

SALDO PROMEDIO DIARIO

	MONTO
En el Período (del 01 Dic al 31 Dic)	\$ 5,562.44
Días que comprende el periodo	031
Acumulado anual	\$ 4,826.25
Días que comprende el periodo anual	365

CALCULO DE INTERESES DEVENGADOS

Intereses Tasa Bruta Anual 0.00%	\$ 0.00
Retención de IDE	\$ 0.00
Retención de ISR	\$ 0.00
Intereses Netos Ganados	\$ 0.00

*SALDO NO DISPONIBLE AL DÍA

	MONTO
Depósitos de cheques S.B.C.	\$ 0.00
Comisiones Pendientes de aplicar	\$ 0.00
Compras no aplicadas	\$ 0.00
Total	\$ 0.00

RESUMEN DE COMISIONES

CHEQUES	
Cheques girados	6
Cheques girados sin comisión	6
Cheques girados con comisión	0
Importe de la comisión	\$ 0.00
Por cheques devueltos	\$ 0.00
DTRAS COMISIONES	\$ 0.00

COMPORTAMIENTO DE TARJETA DE DEBITO

Uso en cajeros automáticos	\$ 0.00
Compras en comercios	\$ 0.00
Uso en sucursales	\$ 0.00
Total uso del débito	\$ 0.00

140

MULTIPLE SERVICIOS COMERCIALES S DE RL DE CV
BLVD INDEPENDENCIA 1820 3
COL NAVARRO
TORREON
COA MEXICO CP 27010

Periodo	DEL 01/12/2014 AL 31/12/2014
Fecha de Corte	31/12/2014
Tipo de Cuenta	0197352379
No. del Cliente	95428912
R.F.C.	XAXX010101000
No. Cuenta CLABE	012060001973523793

SUCURSAL: EMPRESAS GOMEZ PALACIO
DIRECCION: CALZADA LAZARO CARDENAS 205 COL. PARQUE INDUSTRIAL LAGUNER
PLAZA: GOMEZ PALACIO
TELEFONO: 6213434

Información Financiera

Rendimiento	
Saldo Promedio	22,136.96
Días del Periodo	31
Tasa Bruta Anual %	0.000
Saldo Promedio Gravable	22,136.96
Intereses A Favor (+)	0.00
ISR Retenido (-)	0.00
Cargos de la Cuenta	
Cheques pagados	0
Manejo de Cuenta	0.00
Anualidad	0.00
Operaciones	0
Total Cargos	0.00
Cargos Objetados	0
Abonos objetados	0.00

MONEDA NACIONAL

Comportamiento	
Saldo de Liquidación Inicial	12,011.07
Saldo de Operación Inicial	12,011.07
Depósitos / Abonos (+)	168,928.81
Retiros / Cargos (-)	168,939.88
Saldo Final (+)	12,000.00
Saldo de Operación Final	12,000.00
Saldo Mínimo Requerido	11,999.99

Otros productos incluidos en el estado de cuenta (inversiones)

Contrato	Producto	Tasa de Interés	GAT	Total

Detalle de Movimientos Realizados

FECHA	OPER	LIQ	COD. DESCRIPCION	REFERENCIA	CARGOS	ABONOS	OPERACION	SALDO LIQUIDACION
01/DIC	01/DIC		C49: COM.SDO INFERIOR A MINIMO		299.00			
POR MANTENER SALDO INFERIOR AL MINIMO Ref. 1NOV14/30NOV14								
01/DIC	01/DIC		C50: IVA COM.SDO INFERIOR MIN 16%		47.84			
01/DIC	02/DIC		C07: DEP.CHEQUES DE OTRO BANCO			28,351.22	40,015.45	11,664.23
DIC01 12:51 MEXICO								
02/DIC	02/DIC		C13: CHEQUE DEVUELTO		28,351.22		11,664.23	11,664.23
002001973523790000008CD011842								

Estimado Cliente,

Su Estado de Cuenta ha sido modificado y ahora tiene más detalle de información.

También le informamos que su Contrato ha sido modificado, el cual puede consultarlo en cualquier sucursal o www.bancomer.com

Con Bancomer, adelante.

Miércoles 4 de Febrero del 2014, 10:52 AM AM Centro de México

Estado de Cuenta	
Cuenta	7900030
Razón Social	MULTIPLE SERVICIOS COMERCIALES S DE

Estado de Cuenta en Breve - Cuenta de Cheques			
Resumen de cuenta			
Tipo de cuenta	Cheques	Periodo	Enero 2014
Sucursal	7004	Cuenta	3324730
Resumen al 31/01/2014			
Saldo anterior	\$ 11,000.00	Periodo	En el año
Depósitos (D)	\$ 355,175.00 ✓	Saldo promedio	\$ 45,439.44
Retiros (R)	\$ 274,182.00	Días transcurridos	31
Saldo al 31/01/2014	\$ 91,982.00	Tasa bruta	0.00%
Cheques girados	0	Tasa neta	0.00%
Cheques sortidos	0	Impuesto retenido	\$ 0.00
		Intereses pagados	\$ 0.00

Detalle de movimientos - Depósitos y retiros				
Fecha	Descripción	Depósitos	Retiros	Saldo
20/01/2014	COMISION 95951 MENS GAS D-3 E 0000095951 00014295		390.00	10,510.00
20/01/2014	IVA COMISION 30351 0000095951 00014295		62.40	10,547.60
20/01/2014	MSC OM DEPOS 000000001 00048437	355,175.00		365,722.60
20/01/2014	PAGO A TERCEROS 148032 433RCV-VIV-AC 000148962 00148962		277,418.88	129,503.72
21/01/2014	PAGO DE SERVICIO 112332 PAGO DE IMPUE 0000112332 00112332		15,327.00	112,676.72
21/01/2014	CONCILIACION INTER 267483 8000267483 00007419		11,078.00	101,998.72
27/01/2014	PAGO ANUNCIO PERIODICO P INT 0000001 00144912		8,917.80	91,982.92

Este documento es sólo de carácter informativo, no tiene validez oficial como comprobante legal u fiscal

144